

El Grupo Municipal 'Cuenca en Marcha - Unidas por Cuenca', al amparo de lo establecido en el art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno Municipal someta a su debate y aprobación la siguiente,

## **ENMIENDA**

Al punto 2.4. del Orden de Día del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Cuenca del mes de diciembre de 2023 con el siguiente título: 'Aprobación, si procede, de dictamen sobre resolución de alegaciones presentadas a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y aprobación definitiva de la misma'.

### **ENMIENDA**

Exposición: Tras la aprobación inicial de la modificación de la citada ordenanza en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Cuenca en el mes de octubre, se produjo la preceptiva exposición pública de la norma (BOP num. 128 del día 30/10/2023) se formularon tres alegaciones de idéntico contenido a la norma. Dichas alegaciones iban encaminadas a flexibilizar aún más los requisitos para acceder a la bonificación del impuesto de bienes inmuebles por la instalación de paneles fotovoltaicos para autoconsumo energético.

En dichas alegaciones se solicitaba lo siguiente: "propongo que se modifique la ordenanza fiscal no limitando la potencia mínima exigida o bien exigiendo una potencia mínima de 2 kwp sin límite de superficie, manteniendo los porcentajes del acuerdo provisional del 50% durante los dos primeros años y del 25% durante el tercer y cuarto año, sin que la bonificación supere el 40% de la inversión total que se haya efectuado, así como ampliando de tres a cuatro años el tiempo de bonificación".

Tras ello, el pasado 15 de diciembre del presente año se celebró la Comisión Informativa de Hacienda para dar respuesta a estas alegaciones. La propuesta del concejal-presidente de la Comisión fue realizar una aceptación parcial de las alegaciones con el siguiente texto:

Artículo 17.3 c): “En los sistemas de aprovechamiento eléctrico, será exigible que dispongan de una potencia instalada mínima de 2 kilowatios por cada 150 metros cuadrados de superficie construida o fracción igual o superior a 100 metros cuadrados.”

Tras estudiar el acuerdo, desde nuestro grupo municipal consideramos que además de confusa, que podría dar problemas de interpretación, la redacción no obedece a lo solicitado en las alegaciones presentadas.

Es por ello, que proponemos con la presente enmienda al dictamen, modificar la redacción del artículo 17.3 c) de la ordenanza con el siguiente texto, para que así suponga una aceptación total de las alegaciones propuestas:

ACUERDO:

**Artículo 17.3 c)**

“En los sistemas de aprovechamiento eléctrico, será exigible que dispongan de una potencia instalada mínima de 2 kilowatios”.

Firmado en Cuenca, a 20 de diciembre de 2023.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.  
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'